



DISPONE LA CONSTITUCION DE LA COMISION PROVINCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CREADA POR LA LEY Nº 9.325

FIRMANTES: OBEID - BARBERIS - DESIDERI - NIN - PEROUCH

DECRETO Nº 0049

SANTA FE, 16 ENE 2004

V I S T O:

La Ley Provincial Nº 9.325 que regula el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas y su modificatoria Nº 11.518 (texto ordenado por Decreto Nº. 00307/99); y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.173/98, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 23º de la Ley Nº 9.325, modificado por la Ley Nº 11.518, dispuso la constitución de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, integrándola con el Sr. Secretario de Estado General y Técnico de Gobernación como presidente de la misma, y como vocales los Sres. Ministros de Educación y de Salud y Medio Ambiente, y los Sres. Secretarios de Estado de Promoción Comunitaria y de Trabajo y Seguridad Social;

Que la Ley Provincial Nº 12.257 modificó la Ley Orgánica de Ministerios Nº 10.101, suprimiendo la Secretaría de Estado General y Técnica de Gobernación, y creando el Ministerio Coordinador. Asimismo, se modificó la denominación del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, pasando a llamarse Ministerio de Salud;

Que el Decreto Nº 0018/04 transfirió en su Artículo 1º al Ministerio Coordinador funciones que tenía asignadas la ex Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación, en particular las atribuidas por la Ley Nº 11518 -modificatoria de la Ley Nº 9.325 sobre discapacidad- y decreto reglamentario Nº 1173/98. Por otra parte, dicho acto creó la Secretaría General y Técnica del Ministerio Coordinador, fijando entre sus funciones la de asistir al

Ministro Coordinador en la titularidad de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, supliéndolo en caso de ausencia y asistiendo en representación de la Comisión, cuando el Ministro Coordinador así lo determine, a reuniones que se realicen en el ámbito nacional y/o federal (Artículo 4º punto 7);

Que en consecuencia, debe adecuarse el Decreto N° 1.173/98 sobre la composición de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, correspondiendo su presidencia al Sr. Ministro Coordinador, y una de las vocalías al Sr. Ministro de Salud. El titular de la Comisión será suplido por el Sr. Secretario General y Técnico del Ministerio Coordinador;

Que asimismo, se considera conveniente ampliar la integración de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, con dos nuevas vocalías, correspondientes al Señor Ministro de la Producción, y al Señor Secretario de Estado de Derechos Humanos. Esta ampliación, debe también tener su correlato en el Comité Técnico;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º- Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto N° 1.173/98, por el siguiente texto:

“ARTICULO 1º- Dispónese la constitución de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad creada por la Ley N° 9.325 (t.o. Decreto N° 00307/99), la que quedará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Señor Ministro Coordinador.

El mismo será suplido por causal de ausencia, por el Señor Secretario General y Técnico del Ministerio Coordinador.



Vocales: Señores Ministros de la Producción, Educación y Salud.

Señores Secretarios de Estado de Promoción Comunitaria, de Trabajo y Seguridad Social y de Derechos Humanos.

Comité Técnico: Un (1) delegado titular y uno (1) suplente por cada una de las jurisdicciones gubernamentales precedentemente mencionadas, designados y removidos por acto expreso del titular de la misma.

Comité Asesor:

a) Cuatro (4) representantes de las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro de atención al discapacitado, reconocidas e inscriptas en la Dirección Provincial de Rehabilitación dependiente del Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro la sustituya; a razón de uno (1) por cada una de las regiones provinciales.

b) Cuatro (4) representantes de las Municipalidades y Comunas del territorio provincial, a razón de uno (1) por cada una de las regiones provinciales.”

ARTICULO 2º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Coordinador, y por los Señores Ministros de la Producción, de Educación y de Salud.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-